

EL IMPRENDITORE AGRICOLO EN ITALIA Y LA NOCIÓN DE AGRICULTOR EN COLOMBIA

THE IMPRENDITORE AGRICOLO IN ITALY AND THE NOTION OF AGRICULTOR IN COLOMBIA

*Angie Paola Castaño Naranjo*¹

*René Alexander Sandoval Medina*²

Resumen

En el presente artículo se expone desde el concepto de agricultor para el ordenamiento colombiano o de *imprenditore agricolo* para el ordenamiento italiano, hasta los procedimientos normativos que los legisladores presentan para hacerle frente a la crisis o insolvencia a que pueden llegar el deudor frente a las obligaciones con los acreedores, partiendo del hecho de que sus fuentes jurídicas, su base de inspiración es el sistema jurídico germano romano y como tal es similar en la mayoría de sus procedimientos tanto en el concepto como en la actividad, por lo tanto las semejanzas y diferencias se apreciarán en el ordenamiento italiano al compararlo con el concordato preventivo que para el Código de la Crisis lo expone como el Concordato Minore donde aparece el concepto de *imprenditore agricolo* y que para el ordenamiento colombiano se conoce como agricultor el cual es la persona natural no comerciante regulado por el Código General del Proceso.

Palabras clave:

Agricultor, crisis, procedimiento judicial, ordenamiento jurídico, normativa, sistema agrario, procedimiento legal.

Abstract

In this article, it is exposed from the concept of farmer for the Colombian legal system or of *imprenditore agricolo* for the Italian legal system, to the normative procedures that the legislators present to face the crisis or insolvency that the debtor can reach in front of the obligations. with creditors, based on the fact that its legal sources, its basis of inspiration is the Germanic Roman legal system and as such it is similar in most of its procedures both in concept and in activity, therefore the similarities and differences They will be appreciated in the Italian legal system when compared to the preventive concordat that for the Crisis Code exposes it as the *Concordato Minore* where the concept of *imprenditore agricolo* appears and that for the Colombian legal system is known as a farmer, which is the non-merchant natural person. regulated by the General Code of Process.

Keywords

Farmer, crisis, judicial procedure, legal system, regulations, agrarian system, legal procedure.

¹ Estudiante de pregrado de la Universidad la Gran Colombia, candidato a Abogado.

² Estudiante de pregrado de la Universidad la Gran Colombia, candidato a Abogado.

Introducción

A través de la historia el papel del agricultor para el ordenamiento colombiano o del *imprenditore agricolo* para el ordenamiento italiano es de vital importancia en el desarrollo y avance de estos dos países, de estas dos sociedades, hasta los procedimientos que presentan estas normatividades para hacerle frente a la crisis e insolvencia económica, por esta razón mediante el siguiente artículo se destacan las diversas posturas entre los dos ordenamientos jurídicos, tanto el colombiano como el italiano, cuyo objeto es describir las características de estos dos ordenamientos jurídicos visualizando las semejanzas y diferencias entre ellos, así mismo señalar estos procedimientos como también identificar las diversas disposiciones que se presentan por medio de normas, códigos, tratados, textos y artículos viendo los cambios frente a las últimas acciones presentadas por el legislador y relacionar las especificaciones que conllevan a cada procedimiento en los dos ordenamientos, enfatizando en las fases de cada uno de ellos; todo ello permitirá percibir la relación entre los dos ordenamientos y con ello transitar desde el concepto de agricultor para el ordenamiento colombiano y para el ordenamiento italiano el *imprenditore agricolo* hasta ver sus diferentes procedimientos en su forma, pero en su esencia muy similares, los cuales dan como resultado la solución para afrontar la crisis del deudor frente a las obligaciones que tiene con sus acreedores; así mismo presentar las principales conclusiones sobre los dos procedimientos presentados por los legisladores respectivos.

Como se señaló inicialmente, el concepto de agricultor, para el ordenamiento colombiano se describe en forma literal mediante el Código de Comercio Colombiano en su artículo 23 numeral 4 “no se contemplan actos mercantiles la transformación de los frutos que realicen los agricultores o ganaderos; sin embargo, hace una aclaración connotativa, siempre y cuando que esa transformación no forme por sí misma una empresa”

Conforme a la norma, se podría interpretar que la gran mayoría de los campesinos agricultores en Colombia no son comerciantes, a través de muchas generaciones han producido en forma doméstica cuyo fin primordial es abastecerse, sobrellevar la carga familiar y lo más importante intentar progresar, muchas de las veces con el ánimo de que los hijos, nietos y los descendientes en general puedan viajar a las grandes o medianas ciudades a estudiar, porque han observado, lo han vivido directamente, que el Estado no tiene las herramientas sólidas que les permitan evolucionar, desarrollar, perdurar en sus tierras y que junto a ello consigan el tan anhelado progreso; como lo expone “Bajo los arreglos de prestación de servicios, los campesinos recibían pequeñas parcelas para cultivos de subsistencia a cambio de su disponibilidad para las tareas de manejo de los hatos, mantenimiento de cercas, etcétera” (Aricle, 2006, págs. 125-180).

De acuerdo a lo anterior aquellas actividades que ejerce el agricultor la mayoría de las veces son para su consumo doméstico, haciendo la aclaración que también vende, enajena, intercambia algunos de sus productos por otros que no produce, que no transforma en su finca o parcela; como también los *comercializa* con el objeto de recibir dinero y con este adquirir productos necesarios para su uso y el de su familia o para continuar con el proceso u objeto de sus actividades como por ejemplo comprar abonos, pesticidas, materia prima producir lácteos, materiales que usará encerrando lotes, pozos de agua o directamente para arreglar o mantener su casa, sin olvidar o dejar a un lado que un gran porcentaje de esos ingresos es para el sustento propio y de su familia.

Al remitirse a la Constitución Política en su artículo 333 “se fundamenta como base sólida del desarrollo a la empresa y una de sus principales funciones es social, lo cual implica determinadas obligaciones” (Constitución Política De Colombia, 1991); si se observa esa gran actividad ejercida por el agricultor, se podría llegar a considerar como una empresa, una empresa doméstica claro que en virtud de este artículo implica obligaciones, estas dadas por el alto grado de responsabilidad del agricultor frente a su familia, a su entorno, a su medio real, a su comunidad, pero no la formaliza por el desconocimiento, muchas veces, de lo que ello implica, por la falta de comunicación y de apoyo por parte del Estado sobre las ventajas principalmente de actuar y ejercer como empresario, también él se dirige, produce día a día para sí mismo sin hacer un análisis de las posibilidades de ampliarse, de desarrollar sus productos para alcanzar otros mercados.

El Imprenditore Agricolo En Italia y la noción de Agricultor en Colombia

En oposición a lo señalado en el ordenamiento colombiano el concepto de *Imprenditore Agricolo* en el ordenamiento italiano ha adquirido un estatus muy relevante al situarlo paralelamente al empresario comercial³; como lo redacta El *Código Civile Italiano* de 1942, pues contiene una variación en el tratamiento del sector agrícola en Europa; el reconocimiento de la calificación del *Imprenditore Agricolo* productor para el país, así como también se observa la evolución acorde a las circunstancias de acuerdo al mismo surgimiento de necesidades de actualizar, así se describe

En el antiguo *Código Civile Italiano* de 1865 se ubicaba la actividad agraria muy independiente de otras ramas como lo expresa sus contenidos contemporáneos de Europa y América no regularon ni definieron a la empresa. La ley civil tenía el centro de su interés en el derecho de propiedad, en particular en la propiedad productiva agraria, gracias al nuevo código de 1942 que reunificó los dos códigos entonces existentes, el *Código Civile Italiano* de 1865, y el comercial de 1882, reagrupando de este modo los contratos civiles, comerciales y agrarios.

Expresa de esta manera, los cambios más importantes en la normatividad italiana al establecer diferencias y al mismo tiempo aclaraciones concernientes a la actividad agrícola y más exactamente al *Imprenditore Agricolo*, como lo señala la normativa anterior, se fundamentaba la actividad del agricultor en el cultivo del fundo entendiéndose este como suelo cultivable destinado a la agricultura por lo que, evidentemente el legislador no pensaba en las formas más recientes de cultivación, como por ejemplo el cultivo en el agua, o en cajones conteniendo sustancias nutritivas y las diferentes que se han venido creando.

Por lo tanto, se debían, modificar las normas pertinentes con el objeto de ir a la vanguardia con el pensamiento adecuado hacia la proyección acertada de lo que es el *Imprenditore Agricolo*, abriendo de este modo para el nuevo derecho agrario un futuro indudable, la doctrina y los tribunales de justicia no dejaron de hacer notar y reconocer que en su redacción podría advertirse una terminología que en algunos casos debía ser corregida. (Revista e mercatoria-Universidad Externado de Colombia, 2019, págs. 1-2)

³ Artículo 2082: Son “**pequeños empresarios**” los cultivadores directos, los artesanos, los pequeños comerciantes y todos aquellos que ejercen una actividad profesional organizada principalmente mediante su propia labor y la de los miembros de su familia.

El legislador italiano hace referencia a la modernización de la norma, su adecuación a las nuevas circunstancias y conceptos manifiesta El 5 de marzo del año 2001 se sanciona la ley 57 que delega en el gobierno el dictado de tres decretos legislativos, a saber: el decreto 226 para el sector de la pesca; el decreto 227 para el sector forestal y el decreto 228 para el sector agrícola los que introducen importantes modificaciones al texto originario del art.2135 que como hemos recordado en su hora incorporó la figura del *Imprenditore Agricolo* , a la que ahora se agrega la del empresario ictícola. (Brebbia, 1984, pág. 4)

Desde el ordenamiento jurídico italiano se entiende al *Imprenditore Agricolo* tal como, lo señala el artículo 2135 del Código Civile Italiano “Es un empresario agrícola que ejerce una de las siguientes actividades: cultivo del suelo, silvicultura, crianza de animales y actividades conexas se entiende por cultivo de la tierra, silvicultura y cría de animales las actividades encaminadas al cuidado y desarrollo de un ciclo biológico o de una fase necesaria del mismo ciclo, de carácter vegetal o animal, que utilizan o pueden utilizar el fondo, el bosque o los frescos. , aguas salobres o marinas”

Por lo tanto el concepto de *Imprenditore Agricolo* ha sufrido una actualización con algunos cambios, en consecuencia, los artículos que se mencionarán y señalarán a lo largo del siguiente texto son de vital importancia, así como algunos de los factores que hacen que la crisis del *Imprenditore Agricolo* sea un tema de vital importancia para el desarrollo de países y ciudades sobre todo en el campo del Derecho Agrario, a través del código de la crisis el cual entrará en vigor en mayo de 2022 y los diferentes referentes de sobreendeudamiento .

En consecuencia, la ley italiana, así como el legislador integran formas básicas de la agricultura como la venta al menudeo, en todo el territorio, destacando el papel de las empresas agrícolas y los diversos cambios que se han realizado así como la adecuada orientación y modernización del sector agrario, enfatizando las formas de inscripción en el registro mercantil, las actividades agroturísticas, los contratos agrícolas, manteniendo la integridad comercial, así como la relación con administraciones públicas.

Es preciso señalar que el momento histórico por el cual el medio ambiente atraviesa también hace que el *Imprenditore Agricolo* esté llamado a afrontar una crisis, por lo tanto, tal como lo señala el artículo 9 del Decreto legislativo 228 del 18 de mayo de 2001 “ A los integrantes de las sociedades de personas que realicen actividades agropecuarias, en posesión del título de cultivador directo o de empresario agropecuario a título principal, les siguen siendo aplicables los derechos y facilidades fiscales y crediticias que establece la legislación vigente a favor de las personas. reconocer y aplicar las personas físicas en posesión de las citadas cualificaciones. Los sujetos antes señalados mantienen la calificación de seguridad social y, para que el accionista alcance las necesidades de trabajo prescritas, se computa también el aporte de las unidades activas registradas en la respectiva unidad familiar.”

Por consiguiente, al hablar de la crisis del *Imprenditore Agricolo* italiano es necesario distinguir entre el *Imprenditore Agricolo* y el emprendedor comercial ya que tal como lo menciona el artículo de la revista DGA resaltando los diferentes factores climáticos, puesto que los emprendedores pueden estar bien capitalizados, pero pueden entrar en crisis transitoria, ya sea porque la cosecha

se vio afectada o porque los productos requieren procedimientos especiales para prolongar su vida útil. (Mario Mauro, 2018, pág. 7)

También se presentaban razones políticas y económicas, al entrar en vigor el anterior *Código Civile*, las empresas agrícolas eran pequeñas y la mayoría de la producción era para el autoconsumo, no había necesidad del trabajo de asalariados y no existía la necesidad de recurrir al crédito, situación distinta en el ordenamiento colombiano puesto que se contempla que los procesos de Insolvencia de la persona natural no comerciante se lleven a cabo según las indicaciones del Código General de Proceso, Ley 1564 del 12 de julio de 2012, el cual desarrolla todo lo concerniente en el artículo 531 y subsiguientes, haciendo una aclaración significativa en cuanto a que para esta normatividad no hace una diferenciación específica sobre según qué personas naturales; sino que las enmarca en forma global, así mismo indica, por medio de este procedimiento, como se debe ser llevado en caso de insolvencia de acuerdo a los requisitos determinados por la misma norma a través de este procedimiento “la persona natural no comerciante podrá a través de un acuerdo, negociar sus deudas con los acreedores, convalidar esos acuerdos y llegado el caso liquidar su patrimonio” (Código General Del Proceso, 1992)

El ordenamiento jurídico Colombiano:

Los procesos concursales en Colombia se implementan como una herramienta legal diseñada para la consecución de acuerdos o planes de pagos que permitan o procuren la satisfacción de los créditos insolutos a cargo de una persona natural o jurídica que tenga la calidad de comerciante insolvente. (Lora, 2011, págs. 37-49)

Para ello también es necesario conocer la competencia de estos procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdo a la persona natural no comerciante, según el artículo 533 del Código General del Proceso colombiano, son los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho; como también las notarías que para ambas entidades competentes serán las del domicilio del deudor, este tipo de proceso solo lo llevarán a cabo los abogados conciliadores que hayan sido designados por el centro de conciliación respectivo, cuando se encuentre la persona natural no comerciante en cesación de pagos podrá acogerse a este procedimiento y para la ley se presume que lo está cuando se incumpla con dos (2) o más obligaciones por parte del deudor o del garante de este, como también este incumplimiento sea a dos (2) o más acreedores por un término superior a noventa (90) días, o si se presentan dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en su contra; sin embargo aclara la norma que el porcentaje de dichas obligaciones tendrá que significar como mínimo el cincuenta (50 %) por ciento del total del pasivo que esté bajo su responsabilidad. (Código General Del Proceso, 1992)

Una vez aceptada la solicitud por el conciliador, “este dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y dentro de los veinte (20) días siguientes” citará a la audiencia de negociación según lo redacta el artículo 543 (Código General Del Proceso, 1992)

En consecuencia el artículo 544 del Código General del Proceso de Colombia determina el periodo máximo que durará este procedimiento de negociación de deudas lo cual será de sesenta (60) días, que se contarán desde la aprobación de la solicitud, sin embargo, si el acreedor o el mismo deudor solicita un plazo mayor se podrá conceder hasta por treinta (30) días más, a partir de la aceptación

de la solicitud se contemplan algunos efectos como lo traza el artículo 574, no operará la caducidad y se interrumpe el término de prescripción de las acciones respecto de los créditos que cursen antes de la iniciación de este trámite contra el deudor; estos efectos nombrados anteriormente entre los más notorios dentro del proceso.

El ordenamiento jurídico Italiano:

Ya que se ha logrado establecer el procedimiento en el ordenamiento jurídico colombiano, enseguida se tratará el procedimiento en el ordenamiento jurídico italiano, para ello se debe analizar cómo se define el término emprendedor menor, *Imprenditore Agricolo*, se hablará del procedimiento de sobreendeudamiento para el *imprenditore Agricolo*, pero es necesario saber que en el desequilibrio todas las obligaciones entran a jugar con el patrimonio liquidable.

En el procedimiento de sobreendeudamiento el sujeto no debe estar en quiebra, el discurso cambia en el código de la crisis, dado que el acreedor puede solicitarlo, se produce cuando las obligaciones provienen de unas pérdidas de patrimonio y aparece el sobreendeudamiento, por ello es de vital importancia recordar que el sobreendeudamiento aplica para aquellas personas que actúa con fines ajenos a cualquier actividad comercial y deudas que son ajenas al pasivo social y para el caso en particular aplica para el *imprenditore agricolo* (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)

Por lo tanto, en caso de sobreendeudamiento las personas que no estén sujetas a liquidación judicial pueden recurrir a los siguientes tres procedimientos:

- *Il piano del consumatore*: No permite negociación, dado que se presenta directamente en el tribunal, si algún acreedor quiere oponerse debe hacerse frente al tribunal y este es el que decide no es aplicable al *Imprenditore Agricolo*, a menos que este adquiera acreencias como consumidor.
 - *Il concordato minore* Si permite negociar las acreencias
 - *La liquidazione controllata del debitore*: Es un procedimiento que se caracteriza por no ser conservatorio, es solo liquidatorio, a diferencia de los dos procedimientos señalados anteriormente, depende de los tipos de bienes que se tengan, dado que aquellos de primera necesidad no podrán ser perseguidos por el acreedor. (Universidad Externado de Colombia, 2019, págs. 379-387)

Como ya se señaló previamente el procedimiento *Concordato Minore* es el más adecuado para el *imprenditore agricolo*, el único deudor excluido en este caso es el consumidor precisamente, dado que el *imprenditore agricolo* no debe aplicar como consumidor salvo que las deudas sean relativas al ámbito del consumo, este mecanismo gira a través de la propuesta que formule el deudor a sus acreedores con la ayuda de los órganos de Solución de Crisis (OCC) del mismo modo la propuesta del *Concordato Minore* al ser de contenido libre, los tiempos y métodos para superar la crisis de sobreendeudamiento puede prever la satisfacción parcial y también la posible subdivisión de los acreedores, las partes del procedimiento, dentro de los diez días siguientes a la recepción del informe del gestor de crisis, podrán plantear, disputas sobre el monto de los créditos. El deudor proponente también podrá impugnar los ajustes de créditos que indiquen los acreedores en el momento de la votación con pruebas documentales. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)

También en el *concordato minore* prevé que la propuesta se basa en un plan, sin embargo, es diferente de lo establecido para el arreglo con los acreedores, no necesariamente tiene que ser

certificado por el profesional de la cual todos los elementos relevantes deben emerger con propósitos de la ejecución exacta del arreglo (plan financiero, con indicación de los recursos necesarios cumplimiento y fuentes de suministro; las garantías dadas por terceros; plan de pago, condiciones, con una indicación del tiempo y los métodos de satisfacción de los acreedores) (Nigro & Vattermoli, 2014, pág. 65)

Para llevar a cabo el procedimiento de *Concordato Minore* se contemplan los siguientes requisitos:

- Prever la manera como se van a pagar los créditos alimentarios, pero para nosotros son los gastos de administración o sea los necesarios, los que surgen del proceso mismo.
- Establecer los términos, condiciones, formas como se van a satisfacer esos créditos, las modalidades y demás de esos pagos, también relacionando las garantías para poder cumplir.
- Especificación de los bienes que se van a liquidar y como se van a liquidar.
- Sobre esa propuesta debe haber un administrador, un curador que se encargue de llevar a cabo esa propuesta.
- El juez valorará que esos bienes si estén y que se cumplan los requisitos generales.
- Antes del código de la crisis se podía aceptar esta solicitud si estaban de acuerdo no menos del 60% de los acreedores, esta situación cambiará cuando empieza a regir el Código de la Crisis será la mayoría absoluta de los votos de quienes estén en la reunión o sea el 50 más uno de los presentes para que sea aceptada la propuesta. (Farina P. , 2021)

Es necesario destacar que no todos los acreedores podrán votar el plan, ni el cónyuge del deudor, ni los parientes, porque habría conflicto de intereses, tampoco votan los acreedores privilegiados, pues estos últimos son insensibles respecto a ese acuerdo, puesto que estos ya tienen una garantía expresa de que les van a pagar.

- El acreedor privilegiado no puede ser satisfecho total mente por la acreencia es decir que no puede ser satisfecho por un valor inferior a lo que vale el bien realmente algo así como vender el bien a un valor inferior y con ese valor pagar cuando realmente ese bien vale mucho más.
- El acreedor privilegiado puede tener hasta un año para la dilación del pago de la acreencia, sin embargo si ya hay un bien negociado y con ese dinero se va a pagar, pues ya esa dilación no se da.
- En esa dilación se puede dar también para los pagos tributarios, en el Concordato Minore puede haber una reducción en esos pagos.

En la nueva norma, parecido al Concordato Preventivo, prohíbe la transformación de las causas que recaen sobre los derechos legítimos de preferencia de los acreedores, derivado de la misma naturaleza del Concordato Minore, en segundo lugar, hace referencia a las reglas pues deben ser compatibles con el acuerdo con los acreedores y en tercer lugar a esa disposición específica a los acreedores privilegiados en lo que tiene que ver a la mínima satisfacción que se les debe asegurar; para lo que se debe contemplar que en caso de no llegar a ese acuerdo se proceda con la liquidación de deudas. (Nigro & Vattermoli, 2014, pág. 4)

Por otra parte, la formación de clases es obligatoria para proporcionar garantías a terceros, si existieren vacíos en cuanto a las disposiciones establecidas en el *concordato Minore*, se aplicarán las disposiciones del *Concordato Maggiore*, logrando la eliminación de las deudas frecuentes.

Por lo tanto dentro de los siete días siguientes a la cesión por parte del deudor se notificará al recaudador y las diversas oficinas de impuestos, así como a las autoridades locales y competentes siendo el último domicilio fiscal del proponente el que conllevará la reconstrucción de su situación fiscal, dicha propuesta deberá ir con el estado financiero y contable, los cuales son obligatorios, así como las declaraciones de impuestos, las declaraciones correspondientes a los tres años anteriores a la actividad y si esta actividad tuvo una duración menor, se deberá presentar el último informe actualizando la situación económica, realizando una relación de todos los acreedores con las causas de preferencia relevantes y la indicación de los importes, así mismo se solicita la documentación relativa a sueldos, pensiones, salarios y otros ingresos personales y familiares con la indicación de cuanto necesitaría para mantener los mismos, indicando porcentajes y métodos para satisfacer a los acreedores así como los criterios adoptados. (Farina P. d., 2021)

En otro orden de ideas el depósito del *Concordato Minore* suspende el curso de intereses convencionales o legales hasta que se cierre el acuerdo, a menos que los créditos sean garantizados en hipoteca o privilegios que en ellos devengan según lo dispuesto, para los casos en que se prevea una continuación del negocio, es posible prever el reembolso en el vencimiento acordado de las cuotas del contrato de préstamo con garantía sobre los bienes de capital para el funcionamiento del negocio, si el deudor llegase a ponerse al día en la fecha estipulada y si el juez lo autoriza no se afectarán los derechos de los demás acreedores, según los montos de créditos indicados en la propuesta y según los montos de créditos como ajustado por los acreedores votantes. Si los votos favorables calculados según los montos de la propuesta original son iguales o superiores al 60% con la consecuente formación de la mayoría requerida por ley para la aprobación de la propuesta, el juez ordena que el gerente de la crisis envíe a las partes (acreedores y deudor) el informe sobre los consentimientos expresados sobre la consecución del porcentaje de votos a favor requerido para la aprobación de la propuesta.

Los acreedores individuales también podrán impugnar los importes de los créditos de los demás acreedores mediante pruebas documentales, tanto en lo señalado en la propuesta del deudor como en lo subsanado por éste en sus respectivas explicaciones de voto. Los acreedores que hayan ajustado su crédito en la declaración de voto no pueden volver a ajustar el monto. Transcurridos diez días desde la transmisión del informe a las partes, el gestor de crisis envía el mismo informe al juez, las denuncias de las partes y la certificación sobre la viabilidad de la propuesta en base a la cantidad de créditos indicada por el sobreendeudamiento en la propuesta original, el convenio es aprobado por acreedores admitidos por montos distintos a los referidos en la propuesta, el juez asigna al sujeto en un estado de sobreendeudamiento dará plazo de quince días para presentar una modificación del acuerdo de resolución de crisis junto con una nueva declaración de viabilidad por parte del gestor de crisis. (Dottrina, Fisconline, 2021, pág. 8)

En caso de no llegar a un acuerdo o al incumplimiento de este implicará el inicio del proceso de Liquidación del Patrimonio.

El principio *creditorum* en el cual se fundamenta también este procedimiento, así que todos los acreedores tienen los mismos derechos y calidades a excepción de las prelacións que dictan las normas a diferencia del acreedor individual quien solo se presenta, al igual que el *Concordato Minore que* presenta una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentran:

- No haber hecho o solicitado un proceso de sobreendeudamiento durante los últimos 5 años anteriores a ese requerimiento, pero según la Corte de Casación debe haber tenido buen fin o sea la debitación del patrimonio para cumplirle a los acreedores o sea si se presenta o se solicita, pero es denegado pues se puede volver a presentar otro.
- Lo anterior es muy similar a la condición para el Concordato Preventivo que es un procedimiento mayor y es idéntica condición.
- No haber tenido una causa que sea culpa del acreedor o del deudor y que conlleve a la nulidad, a la no aceptación a no ser homologada o al no cumplimiento del acuerdo, entonces no puede acceder a este procedimiento.
- La documentación que aporta el deudor debe ser veraz, detallada, completa, real a su situación.

La valoración de la viabilidad del procedimiento debe ser realizada por el juez no tanto como una valoración de la conveniencia económica de la propuesta, sino como una comprobación de la existencia o no de una manifiesta incapacidad del procedimiento para lograr lo preestablecido. (Farina P. , 2021)

Micro comparación entre el procedimiento Italiano y Colombiano

Se realizará una comparación entre los dos ordenamientos, con el fin de dar claridad en cada uno, por ello y como se puede apreciar que en la mayoría de aspectos en los procedimientos, el de Insolvencia de persona natural no comerciante para el ordenamiento colombiano y el de Sobreendeudamiento para el ordenamiento italiano, se presentan similitudes más que diferencias, entre las de mayor relevancia están:

Ordenamiento Colombiano	Ordenamiento Italiano
El concepto en que se basa el ordenamiento colombiano para presentar su procedimiento es como una actividad doméstica, la cual es agricultor a diferencia del ordenamiento italiano que fundamenta su análisis y exposición del procedimiento en <i>Imprenditore agricolo</i> , algo así como empresario agrícola. (Código General Del Proceso, 1992)	Para el ordenamiento italiano se inicia mediante una solicitud especial del deudor que no cumple con sus obligaciones y que tiene la intención de subsanarlas aprovechando las ventajas que se derivan del hecho de que el procedimiento tiene carácter de insolvencia, se aclara que también lo puede solicitar él o los acreedores; para el ordenamiento colombiano lo puede solicitar el deudor. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)
En Colombia, el agricultor respectivamente puede acceder a los procesos de acuerdo o negociación de deudas con sus acreedores que lo permite el proceso de Insolvencia de	En el ordenamiento italiano se prevén tres procedimientos: dos procedimientos para la composición de la crisis de sobreendeudamiento, que son

<p>la persona natural no comerciante dado por el Código General del Proceso. (Código General Del Proceso, 1992)</p>	<p>conservatorios; el acuerdo del deudor , el plan del consumidor y uno liquidatorio que es la liquidación del patrimonio sin embargo para el ordenamiento colombiano se contempla solo dos proceso uno de Insolvencia de la persona natural no comerciante, que es conservatorio y la Liquidación Patrimonial que, como su nombre lo indica, es liquidatorio al igual que en el ordenamiento italiano. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)</p>
<p>Para el ordenamiento colombiano lo puede solicitar el deudor. (Código General Del Proceso, 1992)</p>	<p>También lo puede solicitar el deudor, pero debe ser avalado por los acreedores. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)</p>
<p>Para el ordenamiento colombiano se ve y presenta como Insolvencia de persona natural no comerciante y para ella se dispone de este procedimiento que se rige por el Código General del Proceso; ya si es comerciante o empresa comercial hay otra disposición que es la Ley 1116 de 2006 Régimen de Insolvencia Empresarial. (Código General Del Proceso, 1992)</p>	<p>Para el ordenamiento italiano el sobreendeudamiento puede afectar a cualquier persona, independientemente de que sea o no comerciante y según sea el caso dispone de diferentes procedimientos. (sovraindebitamento), 2012)</p>
<p>En Colombia el Ministerio de Justicia y Derecho se encargan de adelantar las conciliaciones con los respectivos conciliadores inscritos previamente. (Código General Del Proceso, 1992)</p>	<p>En el ordenamiento italiano, los requisitos de los órganos de Composición de Crisis (OCC) y los procedimientos para su inscripción en el registro deben ser establecidos por reglamento del Ministerio de Justicia, pero en caso de sobreendeudamiento, el órgano es designado por la Corte. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)</p>
<p>En el ordenamiento colombiano se dispone del procedimiento de Insolvencia para persona natural no comerciante para nuestro caso el agricultor, en caso de que lo requiera y si este ya se considera o reúne los requisitos como empresa podrá acogerse a la Ley 1116 de 2006 Régimen de Insolvencia Empresarial. (Código General Del Proceso, 1992)</p>	<p>Si contemplamos el ordenamiento italiano el <i>imprenditore agricolo</i> puede disponer del procedimiento de Sobreendeudamiento y más exactamente lo que estipula el Código de la Crisis con el acuerdo del deudor cuyo ánimo es no llegar a la Liquidación del Patrimonio; claro está que también existen otros procedimientos que este ordenamiento precisa con el objeto de proteger, de salvaguardar, según que requisitos, a quienes puedan o estén en incumplimiento</p>

	con sus acreedores. (Codice della crisi e dell'insolvenza, 2019)
--	---

En cuanto a similitudes se destacan las siguientes:

En Italia como en Colombia, tanto el *imprenditore agricolo* o el agricultor respectivamente pueden acceder a los procesos de acuerdo de deudas para Italia o de Insolvencia para Colombia.

Entre lo que especifica el ordenamiento italiano y más exactamente en el acuerdo de resolución de crisis, que entrará en vigor en el 2022, contemplado ya en el Concordato Preventivo, mediante el cual el deudor elabora un plan de reestructuración y satisfacción de los créditos, así mismo, busca un acuerdo con la mayoría cualificada de los acreedores, por lo tanto, el acuerdo se alcanza si el plan es aprobado por medio de votación por los acreedores, siendo muy similar en el ordenamiento colombiano donde el deudor puede negociar con los acreedores; claro en cada ordenamiento se dan unos delineamientos para ello, los cuales se deben cumplir como es que para el ordenamiento colombiano ese acuerdo se presenta ante el centro de conciliación o en la notaría y luego debe ser aprobado por los acreedores relacionados en dicha solicitud, según los requisitos establecidos siendo este procedimiento extrajudicial, será judicial solo en la medida en que no se lleguen a un acuerdo, se presenten divergencias entre acreedores y deudor o que se incumpla el acuerdo; a diferencia del ordenamiento italiano que es judicial puesto que ese acuerdo se debe presentar ante el tribunal para que el juez respectivo lo apruebe y él mismo lleve todo el proceso, para presentar el acuerdo o plan, se requiere la asistencia de un Órgano de Composición de Crisis es decir, una persona que: actúa como un vínculo entre los acreedores y el juez proceso judicial a diferencia que la solicitud, en el caso de Colombia se presenta ante un centro de conciliación o una notaría (proceso extrajudicial) como se nombró anteriormente.

Conclusiones

A modo de conclusión, en los dos ordenamientos, el colombiano como el italiano se presentan fórmulas jurídicas para sobrellevar periodos en los cuales se den o presenten alarmas, situaciones, actos, en los cuales se manifieste que se puede llegar o se llegó a no poder cumplir con las obligaciones contraídas con los acreedores; es por ello que el deudor dispone de ellas para hacerle frente a esas eventualidades con el ánimo de conservar o más bien de evitar llegar a la liquidación del patrimonio.

Por lo cual se puede destacar que la crisis económica ha dejado como consecuencia primaria, la necesidad de que los Estados modifiquen sus ordenamientos jurídicos, para que estos se ajusten a las múltiples necesidades de sus habitantes, teniendo en cuenta el papel del *imprenditore agricolo* para el cual se ha configurado un procedimiento taxativo y único, en el caso del ordenamiento jurídico italiano, además de brindar una noción clara para el ordenamiento colombiano, dada la importancia de sus actividades agrícolas y del innegable papel del agricultor dentro del desarrollo positivo de la economía logrando así garantizar la sostenibilidad laboral, independencia y mejora en la calidad de vida de los emprendedores.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (1968). *Código de Comercio Colombiano*. Bogotá: Legis.
- Alejandro Artopolus, D. F. (2014). LEVANTANDO EL VELO DÓMESTICO: EL DESAFIO DE EXPORTAR BIENES DIFERENCIADOS A PAISES DESARROLLADOS. *JOURNAL ARTICLE*, 285-311.
- Aricle, J. (2006). Luchas campesinas y reforma agraria: La sierra ecuatoriana y la costa atlántica colombiana en perspectiva comparativa. *Journal*, 50.
- Brebbia, G. G. (1984). *Lezione Sul Diritto Dell' Impresa Agrícola*. Napoli: Liguori.
- Celis, N. G. (2019). Desplazamiento Forzado. En N. G. Celis, *Desplazamiento Forzado* (págs. 183-186).
- Chonchol, J. (2019). El desarrollo de América Latina y la Reforma Agraria. *JOURNAL ARTICLE*, 9.
- Colombia, Congreso de la República de. (1992). *Código General Del Proceso*. Bogotá: Legis.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política De Colombia*. Bogotá: Legis.
- Dottrina, Fisconline. (2021). *A Cura Di Angelo Napolitano il fallimento*. Italia.
- Farina, P. (30 de 11 de 2021). Crisi da sovraindebitamento. *Crisi da sovraindebitamento*. Universidad Sapienza, Roma, Italia.
- Farina, P. d. (29 de noviembre de 2021). della crisi da sovraindebitamento ed esdebitazione. Roma, Italia.
- Lora, A. A. (2011). La perspectiva contitucional de la insolvencia de persona natural no comerciante, nueva tendencia concursal y su aplicabilidad en Colombia. En A. A. Loral, *La perspectiva contitucional de la insolvencia de persona natural no comerciante, nueva tendencia concursal y su aplicabilidad en Colombia* (págs. 37-49). Revistas Unilibre.
- Luigi, C. (2002). Empresa y actividad agraria. En F. P. Brebbia, *Voces: Empresa- Recursos Naturales-Derecho comparado* (págs. 1-3).
- Mario Mauro. (2018). Imprenditore agricolo e crisi di empresa. *Diritto e Giurisprudenza Agraria Alimentare e Dell'ambiente*, 15.
- Mauro, M. (2018). Imprenditore agricolo e crisi di impresa. *Diritto e Giurisprudenza agraria alimentare e dell'ambiente*, 15.
- Nigro, A., & Vattermoli, D. (2014). *Le procedure Concorsale*. Roma: Il Mulino.
- Parlamento della Repubblica Italiana. (16 de Marzo de 1942). *Codice Civile Italiano*. Italia: Independently published.

Repubblica Italiana,. (2001). *Decreto Legislativo 18 de maggio*. Italia.

Repubblica italiana . (2019). *Codice della crisi e dell'insolvenza*. Italia.

Revista e mercatoria-Universidad Externado de Colombia. (10 de 03 de 2019). La jurisdicción agraria: La deuda histórica que hoy se debate. *Revista e mercatoria*, 1-2.

sovraindebitamento), O. (. (2012). *Ley núm 3* . Italia .

Universidad Externado de Colombia. (2019). La ley italiana de sobreendeudamiento. *Revista de Derecho privado*, 379-387.

Waterman, P. (1981). Obreros, campesinos, artesanos y madres: hacia un entendimiento de las interrelaciones de la clase trabajadora en las sociedades capitalistas periféricas. *Journal Article*, 63_104.

